



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4914

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/10/2013 - B.Inf. 76/2013

Sancionada: 14/11/2013

Promulgada: 29/11/2013 - Decreto: 1826/2013

Boletín Oficial: 09/12/2013 - Nú: 5205

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Creación. Se crea el Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

**Artículo 2°.-** Destino. El Fondo implementado en la presente está destinado a contribuir con el fomento, financiamiento y promoción de las actividades y programas que lleva adelante la citada Secretaría y a contribuir con las asociaciones o instituciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo y sostenimiento de la actividad cultural y recreativa, conforme lo establezca la reglamentación. Se prohíbe expresamente la utilización del Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas en gastos corrientes o de funcionamiento.

**Artículo 3°.-** Integración del Fondo. El Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas se integra con el porcentaje de la distribución primaria del artículo 12 inciso a) apartado 2) de la ley K n° 48.

**Artículo 4°.-** Se modifica el artículo 12 de la ley K n° 48, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 12.-** El producido líquido de la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1°, se distribuirá de la siguiente forma:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

a) Distribución primaria: Del producido líquido de la explotación citada, se destinan:

1) Cuatro por ciento (4%) como mínimo para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a la Federación que las agrupa. El mismo tiene carácter de subsidio y se liquida en forma mensual.

El organismo de distribución de los subsidios a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidas, es la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, quien recibe un porcentual de subsidios igual al de las asociaciones.

2) Cuatro por ciento (4%) para el Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas.

b) Distribución secundaria: Del saldo remanente del producido líquido de la explotación de los juegos de azar, luego de efectuada la distribución primaria, se destinan:

1) Cuatro coma sesenta por ciento (4,60%) para fondo de reserva y capitalización de Lotería.

2) Dos coma noventa por ciento (2,90%) con destino al Fondo Provincial de Turismo.

3) Uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para el Fondo del Sistema Bibliotecario Provincial (ley F n° 2278).

4) Setenta y siete por ciento (77,00%) para las áreas de Salud y Educación.

5) Cuatro por ciento (4,00%) con destino al Fondo para la Promoción del Deporte y las Instituciones Deportivas.

6) Siete por ciento (7,00%) para promoción, desarrollo y emergencias sociales.

7) Uno coma treinta por ciento (1,30%) para el Si.Pro.Ve.(ley D n° 3937).

8) Uno coma setenta por ciento (1,70%) para el Fondo Editorial Rionegrino (F.E.R).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Los programas de promoción y desarrollo social a financiar con los recursos enunciados en el artículo precedente, serán administrados en el marco de la Unidad Ejecutora Provincial del PRONUR o el que para estos fines lo sustituya.

La Unidad Ejecutora Provincial del PRONUR, destinará los recursos a la población con necesidades básicas insatisfechas atendiendo, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

- a) Programas de atención y fortalecimiento de la autogestión familiar y redes comunitarias solidarias.
- b) Promoción del desarrollo integral de la mujer.
- c) Atención integral del niño (de 0 a 5 años).
- d) Atención integral del niño comprendido en edad escolar (de 6 a 14 años).
- e) Promoción de actividades de desarrollo juvenil (de 14 a 21 años).
- f) Programas de contención y atención del niño o joven en situación de desprotección o vulnerabilidad social y en conflicto con la ley.
- g) Promoción de actividades productivas para el autosustento y desarrollo comunitario.
- h) Atención de adultos mayores de sesenta y cinco (65) años en adelante.
- i) Asistencia técnica y capacitación.
- j) Desarrollo de actividades artísticas y producciones artesanales.
- k) Promoción cultural comunitaria.
- l) Inversiones destinadas a neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca en la persona respecto del resto de la comunidad".

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.